

LA PLATA, 15 SEP 2011

**VISTO** la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688,  
y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación aludida, en su artículo 57, establece entre las Disposiciones Generales para la Administración del Sistema y Gobierno Escolar que la Dirección General de Cultura y Educación será la encargada de implementar la Organización, Administración y Ejecución de la Política Educativa Provincial;

Que en este sentido, la Gestión promueve y efectiviza acciones tendientes al cumplimiento del marco normativo, a los efectos de optimizar el funcionamiento de las instituciones educativas;

Que la implementación de la Ley de Educación Provincial, junto al ordenamiento técnico-administrativo del Sistema Educativo, ha requerido el dictado de marcos regulatorios específicos para garantizar la calidad educativa en todos los Niveles y Modalidades;

Que la participación gremial, a través de la Mesa de Cogestión, permitió la elaboración de propuestas consensuadas, para arribar en cada caso a los actos administrativos que han consolidado y acompañado la implementación de la Ley Provincial de Educación, manteniendo criterios que contemplan la realidad de los miembros de la comunidad educativa;

Que el artículo 59 de la citada Ley Provincial establece que la Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de órganos que funcionen como Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados que serán los encargados de velar por el cumplimiento de las acciones estatutarias;

Que, efectivamente, cada acción estatutaria ha sido producto del análisis y tratamiento en el seno colegiado del Tribunal de Clasificación con la representación de las entidades gremiales y en el ámbito establecido por el artículo 9° de la Ley N° 10.579 y su Reglamentación;

2982



Que corresponde, en forma gradual y progresiva, proceder a la instrumentación de las Plantas Orgánico Funcionales de los servicios educativos, en la carga técnica e incorporación de datos actualizados que permitan contar con la lectura de la realidad de cada institución;

Que en esta etapa, se abordará el ordenamiento de la incorporación de las categorías a asignar del Nivel Inicial y de las Modalidades de Educación Especial, Educación Artística, Educación de Adultos, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social;

Que es necesario prever un plazo mayor para la incorporación de las categorías puntuales de todos los servicios educativos de los Niveles Primario, Secundario y Superior cuya actualización se produce a medida que se realizan intervenciones individuales por creaciones, traslados, conformaciones, extensión de la jornada escolar, nuevos diseños curriculares y otras formas de organización institucional;

Que la Dirección de Tribunales de Clasificación brindará la información necesaria para proceder a efectivizar a partir del 1 noviembre de 2011, el circuito inherente a la confirmación de las categorías de los establecimientos de acuerdo a las Plantas Orgánico Funcionales aprobadas;

Que las entidades gremiales acompañan favorablemente el dictado del presente acto administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso a) y e) de la Ley 13.688, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que, a partir del 1 noviembre de 2011, se incorporarán al Sistema Administrativo las categorías asignadas a los establecimientos en el marco de las Plantas Orgánico Funcionales aprobadas.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que en esta etapa, se abordará el ordenamiento de la incorporación de las categorías a asignar a las instituciones educativas dependientes del



Nivel Inicial y de las Modalidades de Educación Especial, Educación Artística, Educación de Adultos, Educación Física y de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

**ARTÍCULO 3°.** Indicar que la Dirección de Tribunales de Clasificación será la encargada de brindar la información necesaria para proceder a efectivizar a partir de la fecha establecida en el artículo 1°, el circuito inherente a la asignación de las categorías de los establecimientos educativos de gestión estatal.

**ARTÍCULO 4°.** Encomendar a las Direcciones pertenecientes a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría Administrativa, arbitrar los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que la presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Educación y el señor Subsecretario Administrativo de este Organismo.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa; a la Dirección General de Administración, a las Direcciones Provinciales de Nivel, de Recursos Humanos, de Gestión Educativa, de Planeamiento, de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Modalidad, de Tribunales de Clasificación, de Personal, de Tecnología de la Información, de Asuntos Docentes, de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas de Región y Distritales. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N°**

**2982**

**LIC. DANIEL H. BELINCHE**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

**INGENIERO CORRADINI**  
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Prof. MARIO N. OPORTO**  
Director General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires